

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ  
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS  
SODNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ  
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL  
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN  
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS  
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ  
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES  
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES  
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH  
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE  
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS  
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA  
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ  
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN  
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH  
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS  
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE  
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTEV  
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI  
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN  
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

## COMUNICADO DE PRENSA N° 05/09

de 27 de enero de 2009

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-318/07

*Hein Persche / Finanzamt Lüdenscheid*

### **LA DEDUCIBILIDAD FISCAL DE LAS DONACIONES A FAVOR DE ORGANISMOS DE UTILIDAD PÚBLICA NO DEBE ESTAR RESERVADA ÚNICAMENTE A LOS ORGANISMOS ESTABLECIDOS EN EL TERRITORIO NACIONAL**

*El Estado miembro del donante debe comprobar que se cumplen los requisitos impuestos a los organismos de utilidad pública nacionales*

El Derecho alemán establece la deducción fiscal de donaciones realizadas en favor de los organismos de utilidad pública situados en Alemania que reúnen determinados requisitos, excluyendo dicha ventaja fiscal para las donaciones en favor de los organismos establecidos en otro Estado miembro y cuya utilidad pública ha sido en él reconocida.

No obstante, en su declaración del impuesto sobre la renta de 2003, el Sr. Hein Persche, nacional alemán, solicitó una deducción fiscal en relación con una donación en especie de un valor aproximado de 18.180 euros, efectuada en favor del Centro Popular de Lagoa, situado en Portugal (residencia de ancianos a la que se halla vinculado un hogar infantil). El Finanzamt (agencia tributaria) denegó la deducción solicitada a causa de que el beneficiario de la donación no estaba establecido en Alemania y que el Sr. Persche no había presentado ningún comprobante relativo a la donación en debida forma.

El Bundesfinanzhof (tribunal supremo alemán en materia tributaria), que conoce en última instancia del litigio, pide al Tribunal de Justicia que dilucide si un Estado miembro puede supeditar la deducibilidad fiscal al requisito de que el beneficiario esté establecido en territorio nacional.

En su sentencia del día de hoy, el Tribunal de Justicia examina la cuestión de si la deducibilidad fiscal de las donaciones transfronterizas está comprendida en el ámbito de aplicación de la libre circulación de capitales garantizada por el Derecho comunitario. A este respecto, señala que, cuando un contribuyente solicita en un Estado miembro la deducción fiscal de donaciones realizadas en favor de organismos establecidos en otro Estado miembro, donde su utilidad pública haya sido reconocida, tales donaciones están comprendidas en el ámbito de aplicación de las disposiciones del Tratado relativas a la libre circulación de capitales, aunque se efectúen en especie y su objeto consista en bienes de uso cotidiano.

Toda vez que la posibilidad de obtener una deducción fiscal puede influir significativamente en la actitud del donante, la no deducibilidad en Alemania de las donaciones hechas en favor de organismos de utilidad pública reconocida cuando estén establecidos en otros Estados miembros puede afectar a la disponibilidad de los contribuyentes alemanes a efectuar donaciones a su favor. Por lo tanto, tal normativa restringe la libre circulación de capitales, lo cual, en principio, está prohibido.

Según el Tribunal de Justicia, tal restricción no está justificada. El Tribunal señala que los Estados miembros están facultados para aplicar, en el marco de su normativa en materia de deducibilidad fiscal de donaciones, un trato diferente a los organismos nacionales de utilidad pública reconocida y a los establecidos en otros Estados miembros cuando estos últimos persigan objetivos que no sean los que propugna su propia legislación. En efecto, el Derecho comunitario no impone a los Estados miembros la obligación de otorgar automáticamente el mismo reconocimiento en su territorio a los organismos extranjeros cuya utilidad pública haya sido reconocida en su Estado miembro de origen.

Sin embargo, no es menos cierto que, cuando un organismo cuya utilidad pública haya sido reconocida en un Estado miembro cumple los requisitos establecidos a tal efecto en la legislación de otro Estado miembro y tiene como objetivo el fomento de intereses de la colectividad idénticos, de manera que su utilidad pública podría ser reconocida en este último Estado miembro, las autoridades de dicho Estado miembro no pueden negar a tal organismo el derecho a la igualdad de trato basándose sólo en que no está establecido en su territorio.

Además, la normativa cuestionada no está justificada por la necesidad de preservar la eficacia de los controles fiscales. En efecto, nada impide a las autoridades tributarias de que se trate exigir al contribuyente que presente las pruebas que consideren necesarias para apreciar si se cumplen los requisitos de deducibilidad de gastos previstos en la normativa de que se trate y, por consiguiente, si procede practicar la deducción solicitada. El Tribunal de Justicia considera que no es contrario al principio de proporcionalidad obligar al Estado miembro del donante a comprobar o hacer comprobar, cuando un contribuyente solicita la deducción de las donaciones que ha efectuado en favor de organismos establecidos en otro Estado miembro, el cumplimiento de los requisitos impuestos a los organismos de utilidad pública nacionales.

Por consiguiente, el Tribunal de Justicia declara que la **libre circulación de capitales se opone a la normativa de un Estado miembro en virtud de la cual**, en lo que atañe a las donaciones en favor de organismos de utilidad pública reconocida, **sólo se concede el beneficio de la deducción fiscal en relación con las donaciones en favor de organismos establecidos en el territorio nacional**, sin posibilidad alguna de que el contribuyente demuestre que una donación efectuada en favor de un organismo establecido en otro Estado miembro cumple los requisitos establecidos en dicha normativa para la concesión de tal beneficio.

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*Lenguas disponibles: FR, CS, DE, EN, ES, EL, HU, IT, NL, PL, PT, RO, SK*

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia <http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-318/07>  
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento*

*Si desea más información, póngase en contacto con Agnès López Gay  
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*